

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 073

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-000333-00
DEMANDANTE: OSCAR MARINO CAMAYO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

Mediante auto de sustanciación No. 045 del 19 de febrero de 2021, se requirió nuevamente al Centro Penitenciario de Palmira para que diera cumplimiento a lo ordenado por auto interlocutorio No. 567 del 30 de septiembre de 2020, dictado en audiencia inicial.

En respuesta a lo anterior, mediante mensaje de datos enviado el 24 de febrero de 2021 el Centro Penitenciario de Palmira allega la certificación solicitada, vista a folios 145 y 146 del CP, la cual se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para que se pronuncien sobre este si a bien lo tienen.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental visible a folios 145 y 146 del expediente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de tres (3) días, los documentos aportados por el Centro Penitenciario de Palmira, previamente reseñados, con la finalidad de que conozcan su contenido y se pronuncien sobre los mismos si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f2aded3df0a6269877d29ef3cb00dd6ac33d71b7cc48bd4587eaa39757ac5b

Documento generado en 07/04/2021 08:19:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 074

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00307-00
DEMANDANTE: ANCIZAR OCHOA VERA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

A través del Auto Interlocutorio No. 036 del 12 de febrero de 2021, se ordenó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y al Ministerio de Transporte que informaran si *"la vía entre el sector de Guachinte y el Municipio de Jamundi a la altura del puente sobre el Río Claro"* está a cargo del Departamento del Valle del Cauca o de algún municipio.

En atención a lo anterior, mediante mensajes de datos enviado el 22 de febrero de 2021, el INVIAS allegó respuesta al requerimiento (fl. 87 del CP), la cual se pondrá en conocimiento de las partes para que se pronuncien sobre los mismos si a bien lo tienen.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta dada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, obrante a folio 87 del CP, con la finalidad de que conozcan su contenido y se pronuncien sobre la misma si a bien lo tienen.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada SILVIA LÓPEZ ARANA, identificada con la CC No. 66.848474 y portador de la T.P. 123.251 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderado de la demandada, atendiendo los términos del memorial visto a folio 78 del CP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe0c3c9326fd724368d8b9cf4fc7c492d54e4f88f34ca2826d2e55f682e60bc**

Documento generado en 07/04/2021 08:19:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No.075

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00047-00
DEMANDANTE: ANA ISABEL ANDERSON ACUÑA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

En atención a que la parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia No. 108 del 11 de marzo de 2021, se correrá traslado del mismo a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del CGP, aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 242 del CPACA.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la demandada, Unidad de Gestión Pensional - UGPP, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el recurso reposición interpuesto por la demandante, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d8c580a6b3b59bc162f77f1fff4f126dd7d49640de7131744f38a3a2db6890

Documento generado en 07/04/2021 08:19:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 076

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00099-00
DEMANDANTE: MARIA GREGORIA OBREGÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

En atención a que la parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia No. 063 del 16 de marzo de 2021, se correrá traslado del mismo a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del CGP, aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 242 del CPACA.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el recurso reposición interpuesto por la demandante, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5078c6eb4dca73b3f8d11bf2c3fe11ddededfcb9a563685f70cb8a9fa24d617

Documento generado en 07/04/2021 08:19:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 145

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00050-00
Demandante: DUVAN ENRIQUE MUÑOZ BECERRA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte actora contra la sentencia No. 011 del 09 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A el recurso de apelación contra la sentencia No. 011 del 09 de febrero de 2021, mediante la cual este despacho negó las pretensiones de la demanda.

El artículo 192 en su inciso 4º estableció que cuando se trate de un fallo condenatorio y se interponga recurso de apelación contra el mismo, el Juez deberá citar a audiencia de conciliación. En el presente caso cabe resaltar que el fallo no profirió condena contra la entidad demandada, razón por la cual no se citará a audiencia de conciliación

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia No. 011 del 09 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9bc2a5d35f757883457607fc8cd2f1265676fa878aa1966bb12cd14708c3478f

Documento generado en 07/04/2021 08:19:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

A.I. No. 146

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00068-00
ACCIONANTE: CENEYDA MENESES PANTOJA Y OTROS
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021

ASUNTO

Vencido el traslado concedido mediante auto de sustanciación No. 034 del 12 de febrero de 2021 respecto de la prueba pericial, informa la secretaria que durante dicho término las partes guardaron silencio, lo que se traduce en la inexistencia de objeciones, aclaraciones o adiciones al dictamen.

En razón de lo anterior, se prescindirá de la sustentación del informe de medicina legal, se declarará su firmeza y se incorporará al expediente.

Dado que no quedan más elementos probatorios por recaudar en el proceso, se cerrará la etapa procesal y, en consecuencia, se aplicarán las facultades señaladas en los incisos finales de los arts. 179 y 181 del CPACA, prescindiendo de la audiencia de alegaciones y juzgamiento que para el particular se considera innecesaria; en consecuencia, se otorgará un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos por escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el dictamen pericial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, rendido por el Dr. José Hernando Valdivieso Bolaños (fls.168-170 del CP).

SEGUNDO: INCORPORAR al proceso como prueba pericial el dictamen pericial rendido, obrante a folios 168 a 170 del expediente

TERCERO: CERRAR la etapa probatoria de este proceso.

CUARTO: PRESCINDIR de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00596-00
ACCIONANTE: CARLOS ANDRES OTALVARO GOMEZ
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

QUINTO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe888e7903dec560b6881e55b2e1c8d1c18735a12ff14af8fcac0deed9b2abed

Documento generado en 07/04/2021 08:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 147

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00206-00
Demandante: JAIME ALFONSO VILLOTA BENAVIDES Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte actora contra la sentencia No. 022 del 16 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A el recurso de apelación contra la sentencia No. 022 del 16 de marzo de 2021, mediante la cual este despacho niega las pretensiones de la demanda.

El artículo 192 en su inciso 4º estableció que cuando se trate de un fallo condenatorio y se interponga recurso de apelación contra el mismo, el Juez deberá citar a audiencia de conciliación. En el presente caso cabe resaltar que el fallo no profirió condena contra la entidad demandada, razón por la cual no se citará a audiencia de conciliación

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia No. 022 del 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a940af05f827e1392fcb33d478a35d13a6836fd26982e6a2c5dad8e8c468c114

Documento generado en 07/04/2021 08:19:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 148

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2021-00033-00
DEMANDANTE: RAMIRO RUIZ CARREJO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ROQUE ESE Y MUNICIPIO DE PRADERA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 109 del 11 de marzo de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho mediante Auto Interlocutorio No. 109 del 11 de marzo de 2021 rechazó la demanda al establecer que en el presente asunto había operado el fenómeno de la caducidad.

Al respecto, el artículo 243 del CPACA, establece lo siguiente:

"Art. 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda."

Así las cosas, como quiera que el recurso de apelación es procedente contra el auto que rechaza la demanda y por haber sido interpuesto dentro del término indicado en el numeral 3º del artículo 244 *ibidem*, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 243 en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra el Auto Interlocutorio No. 109 del 11 de marzo de 2021, en atención a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a2dcc92657e1b852d33ee5e150d4e496f1f357789d06af1a17dadf6c9a7a51

Documento generado en 07/04/2021 08:19:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 149

RADICADO: 76001-33-33-021-2021-00057-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN ROJAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

ASUNTO

El señor Guillermo León Rojas, a través de apoderado judicial, demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a fin de declarar la nulidad de los actos administrativos por los cuales se negó la reliquidación de la pensión de vejez.

El asunto fue radicado ante los juzgados administrativos de Pereira – Risaralda, correspondiendo por reparto al Juzgado Primero Administrativo de Pereira, quien mediante providencia del 15 de marzo de 2021 ordenó su remisión por competencia territorial al presente despacho.

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A, original, sobre la determinación de la competencia por razón del territorio, dispone lo siguiente:

“Art. 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios

(...)

En el caso a estudio, observa el Despacho que la orden de remisión se efectuó teniendo en cuenta el Formato No. 1, obrante en la página 38 del documento 004 de la carpeta No. 2 del expediente digital; sin embargo, si bien dicho documento indica que el último empleador del demandante fue el Departamento del Valle del Cauca con domicilio principal en la ciudad de Cali, lo cierto es que la prestación de los servicios tuvo lugar en la Institución Educativa Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo - Valle, como se observa en el certificado de salarios No. 012 visto en las páginas 45 a 47 *ibidem*, información que también se extrae de los hechos de la demanda.

Por lo anterior, atendiendo lo visto en el Acuerdo No. PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 del C. S. de la Judicatura, se concluye que la competencia para el conocimiento y trámite del presente asunto le corresponde a un Juzgado Administrativo del Circuito Judicial

de Cartago.

En consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios de la buena fe y celeridad procesal, conforme con lo establecido en el artículo 168 CPACA, el presente proceso se remitirá ante la respectiva oficina de apoyo judicial (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este Despacho para conocer y tramitar la demanda promovida por el señor Guillermo León Rojas contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por lo considerado.

SEGUNDO: Por Secretaria, **REMITIR** el presente expediente por competencia a la oficina de apoyo judicial (Reparto) de los Juzgados Contencioso Administrativos del Circuito Judicial de Cartago, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b14e6324ffa146bb2648e44d26c24e64cc29286d80da1ccc3e964c1420dda3

Documento generado en 07/04/2021 08:19:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 150

Radicado: 760013340021-2016-00246-00
Demandantes: LILIA ESPERANZA CARDONA GÓMEZ
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia No. 15 de segunda instancia proferida el 30 de enero de 2020, visible a folios 235-238 del CP, que confirmó la sentencia No. 138 del 11 de septiembre de 2018 emitida por este Despacho.

En ese orden de ideas, una vez en firme el presente proveído, por Secretaría se deberá **CONTINUAR** con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f054d71d7565d0e319f4cf2b53dead882dca5e7145a3af4785b8a8c2e26e65a4

Documento generado en 07/04/2021 08:19:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

